

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Presidencia

**14324 DECRETO N.º 165/1995, de 27 de septiembre, por el que se aceptan competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación, las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de universidades.**

Por Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" n.º 161 de 7 de julio de 1995 y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 156 de 7 de julio de 1995, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades.

Por su parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 12, como principio general de organización, la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deban ejercerla.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Vicepresidente de la Comunidad Autónoma, como Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de septiembre de 1995.

### DISPONGO

#### Artículo 1.

Aceptar las funciones, servicios y medios de titularidad estatal transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Universidades, en los términos previstos en el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio.

#### Artículo 2.

Atribuir las competencias, funciones, servicios y medios asumidos por la Comunidad Autónoma conforme a lo establecido en el artículo anterior, a la Consejería de Cultura y Educación.

#### Artículo 3.

Por la Consejería de Cultura y Educación se adoptarán las medidas necesarias para su aplicación y desarrollo.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 1995.

Dado en Murcia, veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Vicepresidente, **Antonio Gómez Fayrén**.

### Consejería de Presidencia

**14325 DECRETO N.º 166/1995, de 27 de septiembre, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cartagena, a efectos de expropiación forzosa, los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la variante ferroviaria de Barrio Peral.**

En el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 77, de 1 de abril de 1995, se publicó la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 14 de marzo de 1995, relativa a la Modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación número 47, de Cartagena, "Variante del Ferrocarril a su paso por Barrio Peral".

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena, el día 5 de mayo de 1995, suscribieron un Convenio para la construcción de la variante ferroviaria del Barrio Peral, en Cartagena, el cual fue publicado por Resolución de 11 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, en el "Boletín Oficial del Estado" número 137 de 9 de junio de 1995.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el 10 de mayo de 1995, aprobó la relación de bienes y derechos a expropiar, procediendo a notificar a todos los propietarios afectados.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se sometió a la información pública en la forma y a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16 y siguientes de su Reglamento, publicándose en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 143 de 22 de junio de 1995, y en el Diario La Opinión de fecha 6 de junio de 1995.

Frente al mencionado acuerdo se presentaron alegaciones que fueron resueltas en acuerdo plenario de 11 de septiembre de 1995.

El Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en su artículo 132 dispone que la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana a desarrollar por el sistema de expropiación implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

El Decreto 2.037/1959, de 12 de noviembre, en su

artículo 1.º declara de urgencia, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, todas las obras de mejor, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

Se considera inaplazable la ocupación de los bienes y derechos afectados por la variante ferroviaria, por el constante peligro que supone el paso a nivel existente en el Barrio Peral, que por estar enclavado en una zona urbana con numeroso tráfico de personas y vehículos, ha ocasionado un elevado número de accidentes, algunos de ellos con resultado de muerte.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de septiembre de 1995, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO

##### Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y el artículo 56 de su Reglamento y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Regional 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, en materia de Administración Local, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cartagena de los bienes concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la construcción de la variante ferroviaria de Barrio Peral.

Dado en Murcia, a 27 de septiembre de 1995.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Mejías García**.

#### Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**14322 ORDEN de 20 de agosto de 1995 por la que se establece un nuevo plazo para la presentación de solicitudes dentro del Programa II de Fomento en el Empleo regulado en la Orden de 14 de febrero de 1995.**

La Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 14 de febrero de 1995, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 60, de 13 de marzo, por la que se regulan los Programas de Fomento en el Empleo para la referida anualidad, estableció un plazo de cuatro meses, a partir de la entrada en vigor de la citada disposición, para la presentación de solicitudes dentro del Programa II: Iniciativas de desarrollo rural.

No habiéndose producido solicitudes dentro de dicho periodo procede la apertura de un segundo plazo que asimismo habilite para la presentación de las mismas.

En su virtud,

#### DISPONGO

##### Artículo único.

Se establece un nuevo plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, para la presentación de solicitudes dentro del Programa II: Iniciativas de desarrollo rural, regulado en la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 14 de febrero de 1995.

##### Disposición adicional

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 20 de agosto de 1995.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

#### Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**14319 ORDEN de 18 de julio de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la concesión de ayudas para la gestión municipal de control de la contaminación.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995, aprobados por Ley 8/1994, de 23 de diciembre, aparece consignado en el Programa 442-A, Servicio de Calidad Ambiental, el correspondiente crédito presupuestario destinado para ayudas a la gestión municipal para el control de la contaminación.

Los problemas que plantea la gestión municipal de la contaminación son de particular gravedad en lo que se refiere al mantenimiento y gestión de las redes de vigilancia de la contaminación atmosférica por lo que procede la aplicación de las ayudas mencionadas para este fin, de conformidad con la experiencia obtenida en ejercicios anteriores.

La asignación del referido crédito con arreglo a los criterios legales de publicidad, concurrencia y objetividad, requiere establecer las normas reguladoras para su concesión, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

#### DISPONGO

##### Artículo 1 - Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las Corporaciones Locales para ayudas a la gestión municipal de control de la contaminación, con cargo a la partida 12.03.442A-461 del Presupuesto de Gastos para 1995 de esta Comunidad Autónoma y por una cuantía total de 11.000.000 de pesetas.

2. Se entenderá por «gestión» a efectos de esta Orden, las actuaciones realizadas para el mantenimiento y control de redes de vigilancia de la contaminación atmosférica.